



Riohacha, veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00087-00. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ MENDOZA CC
1.096.033.206 DEMANDADO: PAIM DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.814.131-5.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto adiado 23 de agosto de 2021 esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo, así mismo se decretaron unas medidas cautelares a favor de GUSTAVO HERNÁNDEZ MENDOZA y, en contra de PAIM DE COLOMBIA S.A.S., fecha desde la cual no se ha solicitado ni realizado actuación alguna.

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)”

En ese orden de ideas se tiene que, el término señalado en el artículo arriba citado comenzó a correr a partir del 27 de agosto de 2021, es decir, a la fecha ya han pasado 2 años y 4 meses encontrándose este proceso inactivo, en consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: EN firme este proveído, désele salida al proceso en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9134360e19a2b24f8c71b1c422fe738aabb1af988cb0b350d8fb9a5cc088751f**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**